

Ley N° 17930

PRESUPUESTO NACIONAL DE SUELDOS GASTOS E INVERSIONES. EJERCICIO 2005 - 2009

Documento Actualizado

[Toda la Norma](#)

Promulgación: 19/12/2005

Publicación: 23/12/2005

Registro Nacional de Leyes y Decretos:

Tomo: 1

Semestre: 2

Año: 2005

Página: 1405

[Referencias a toda la norma](#)

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

Artículo 479

El porcentaje sobre el monto de recursos que corresponderá a los Gobiernos Departamentales, según lo previsto en el literal C) del artículo 214 de la Constitución de la República, será del 3,33% (tres con treinta y tres por ciento) anual para los Ejercicios 2006 a 2009. Este porcentaje se calculará sobre el total de los recursos del Presupuesto Nacional (abarcando la totalidad de destinos 1 a 6 clasificados en los documentos presupuestales) del Ejercicio inmediato anterior, actualizado por el índice de los precios del consumo promedio del año. En cada Ejercicio se tomará la totalidad de los recursos percibidos por el Gobierno Nacional incluyendo todos los recursos que se creen en el futuro.

Si de la aplicación de dicho criterio, resulta una partida inferior a \$ 3.400.000.000 (tres mil cuatrocientos millones de pesos uruguayos), expresada a valores promedio de 2005, el monto anual a transferir será de dicha cifra, en la medida en que se cumplan las metas que emerjan de compromisos de gestión que los Gobiernos Departamentales suscribirán en el marco de la Comisión Sectorial de Descentralización. Estos compromisos deberán contar con informe previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. (*)

(*) **Notas:**

Ver en esta norma, artículo: 480.

Ayuda